

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

29 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003061 2019-1488 00.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 1 de junio del presente año (fl. 46), requisito necesario para continuar con el trámite procesal. Se requiere al apoderado judicial de la parte actora **para que acredite la inscripción del embargo** en el certificado de tradición del vehículo de placas MKQ318 conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

La carga procesal impuesta en este proveído se deberá ejecutar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Contabilícese por secretaria el término dado a la parte demandante, vencido ingrese de manera inmediata el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cumplase,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARIA
Bogotá, D.C., SB Notificado por anotación en Estado No.
_____ de esta misma fecha. **30 JUL 2021**
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
SECRETARIA